

**EXPEDIENTE:** JUN/010/2018  
**ACTOR:** PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.  
**TERCERO** PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
**INTERESADO:**  
**AUTORIDAD**  
**RESPONSABLE:** CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

## **AUTO DE ADMISIÓN**

Chetumal, Quintana Roo, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

**VISTOS:** los autos del expediente JUN/010/2018, el cual fue integrado con motivo de la interposición del Juicio de Nulidad, promovido por el Partido Encuentro Social, a través de su representante propietario, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual impugna el acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto, que asigna regidores por el principio de representación proporcional en los once ayuntamientos de los municipios del Estado de Quintana Roo, en el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018.

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se ha sometido a revisión el escrito por medio del cual se plantea el referido juicio, advirtiéndose, que cumple con los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 de la referida Ley, consistentes en: **A) Plazo Legal.** El medio de impugnación fue promovido dentro del plazo legal de 4 días previsto en el artículo 25 la citada ley; **B) Forma.** El medio de impugnación se presentó por escrito ante la autoridad responsable, en el que se hace constar el nombre y firma autógrafa del promovente, domicilio para oír y recibir notificaciones, personas autorizadas para recibir notificaciones, nombre de la autoridad responsable, así como la identificación del acto impugnado, los hechos en que se basa la impugnación, los preceptos legales presuntamente violados y los agravios correspondientes; **C) Legitimación y personería.** La legitimación del actor está colmada, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, los partidos políticos por conducto de sus representantes legítimos, pueden promover los medios de impugnación,

condición que en la especie se cumple, dado que el PES, promueve el juicio de mérito. Por otra parte se reconoce la personería de Octavio Augusto González Ramos, quien suscribe la demanda, como representante propietario del PES, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, toda vez que la propia autoridad responsable en el informe circunstanciado reconoce la personalidad del promovente, de conformidad con lo que establecen los artículos 12 fracción I y 35 fracción V, inciso B) del ordenamiento legal precitado; **D) Interés jurídico.** El interés jurídico del partido accionante está demostrado, en tanto que, como entes de interés público tienen el derecho de velar por que todos los actos y resoluciones de los órganos del Instituto, se sujeten invariablemente a los principios constitucionales de legalidad, certeza, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, por ello se estima que cuentan con interés jurídico para hacer valer el juicio de nulidad de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 88, de la multicitada Ley de medios, por estimar que les afecta la asignación de regidores por el principio de representación proporcional realizada por el Consejo General.

Ahora bien, de conformidad con la cédula de razón de retiro, de fecha 18 de julio del año dos mil dieciocho suscrita por el Vocal Secretario del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, se hizo constar que dentro del plazo previsto en el artículo 33 fracción III, en correlación con el numeral 34 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, siendo que a las 20 horas con 30 minutos, se recibió escrito de tercero interesado presentado por el ciudadano Daniel Israel Jasso Kim, en su calidad e representante propietario del PAN ante el Consejo General.

En mérito de lo anterior se, **ACUERDA:**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo establecido por el artículo 36 fracciones I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **SE ADMITE** el juicio de nulidad, promovido por el PES, por conducto de su representante propietario, mediante el cual impugna el acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto, que asigna regidores por el principio de representación proporcional en los once ayuntamientos de los municipios del Estado de Quintana Roo, en el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018.



**SEGUNDO. SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN**, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se admiten las probanzas, ofrecidas por la parte actora:

I. DOCUMENTAL, consistente en la constancia mediante la cual se reconoce la calidad del actor como representante propietario del PES ante el Consejo General; II. DOCUMENTAL, consistente en las constancias mediante las cuales se reconoce la calidad de los candidatos a presidentes municipales de los ayuntamientos de Solidaridad, Felipe Carrillo Puerto e Isla Mujeres; III. DOCUMENTAL, consistente en la copia certificada del acuerdo del Consejo General del Instituto, identificado con la clave IEQROO/CG-A-164-18 de fecha once de julio, el cual relaciona con todos y cada uno de los puntos de hecho y consideraciones de derecho; IV. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todo lo que favorezca a los intereses del actor y V. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, consistente en todas y cada una de las constancias que obran en el expediente.

Las pruebas documentales se desahogan por su propia y especial naturaleza jurídica.

Se tiene como domicilio del actor para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Javier Barros Sierra 446, colonia Sahop, Chetumal, Quintana Roo y autorizando para tales efectos a los ciudadanos José Roberto Agundis Yerena, Leydi Margarita González González y Guillermo Sánchez Ruíz.

**TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se tiene como **tercero interesado** dentro del presente juicio, al Partido Acción Nacional.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se admiten las siguientes probanzas, ofrecidas por el **PAN como Tercero Interesado**:

I. DOCUMENTAL, consistente en la constancia que acredita a Daniel Israel Jasso Kim, como representante propietario del PAN ante el Consejo General; II. LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA y III. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.

Se tiene como domicilio para recibir notificaciones y todo tipo de documentos el ubicado en calle Chunyaxé 561 esquina avenida Universidad, Col. Zazil-HA, C.P. 77099, Chetumal, Quintana Roo, autorizando para tales efectos a los licenciados María del Rocío Gordillo Urbano, Neftally Beristaín Osuna, Mariana de Lachica Huerta, Cinthya Yamilié Millan Estrella, Víctor Enrique Arreola Villaseñor y Damián Lemus Navarrete.

**CUARTO.** En términos de dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, téngase por presentada a la **autoridad responsable**, Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos antes citados, mediante escrito presentado ante este órgano jurisdiccional el día 19 de julio de dos mil dieciocho, signado por la Maestra Mayra San Román Carrillo Medina, Consejera Presidenta del Consejo General, anexando los siguientes documentos: 1. Escrito original por medio del cual se promueve el medio de impugnación; 2. Copia certificada del expediente con sus respectivos anexos; 3. Escritos del terceros interesados; y 4. Informe Circunstanciado.

Se tiene como domicilio de la autoridad responsable para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos el predio ubicado en la Calzada Veracruz número 121, esquina Lázaro Cárdenas, de la colonia Barrio Bravo, y se tiene por autorizadas para oírlas y recibirlas, conjunta o indistintamente a los ciudadanos Licenciados Juan Enrique Serrano Peraza, Maogany Crystel Acopa Contreras, Julio Asrael González Carrillo, Ana Graciela Vidal Pérez, Laura Karina Presuel García y Maisie Lorena Contreras Briceño.

**NOTIFIQUESE** por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal;



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma la Magistrada Instructora, Nora Leticia Cerón González ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe. Conste.